

**Solicitud de Voluntariado
Solicitud de Información de Antecedentes Penales
Ley de Información de Abuso de Niños/as/Adultos**

Nombre legal (primero, segundo, apellido): _____

Otros nombres (apellido de soltera): _____

Fecha de nacimiento: _____ **Género:** _____

Dirección: _____ **Ciudad:** _____ **Código postal:** _____

Teléfono: _____ **Correo electrónico:** _____

Por favor, marque todos los que correspondan:

madre/padre/tutor estudiante miembro de la comunidad funcionaria/o escolar

Idioma(s) hablado(s):

Marque todas las ubicaciones que le interesen:

(Intermedia es Middle School, Secundaria es High School)

- | | | |
|---|--|--|
| <input type="checkbox"/> Centro de Primera Infancia de Alderwood (AECC) | <input type="checkbox"/> Academia K a 8 en línea Edmonds | <input type="checkbox"/> Intermedia de Meadowdale |
| <input type="checkbox"/> Intermedia de Alderwood | <input type="checkbox"/> Secundaria de Edmonds-Woodway | <input type="checkbox"/> Primaria de Mountlake Terrace |
| <input type="checkbox"/> Primaria Beverly | <input type="checkbox"/> Primaria de Hazelwood | <input type="checkbox"/> Secundaria de Mountlake Terrace |
| <input type="checkbox"/> Primaria de Brier | <input type="checkbox"/> Primaria de Hilltop | <input type="checkbox"/> Primaria Oak Heights |
| <input type="checkbox"/> Intermedia de Brier Terrace | <input type="checkbox"/> Primaria de Lynndale | <input type="checkbox"/> Secundaria de Scriber Lake |
| <input type="checkbox"/> Primaria de Cedar Valley | <input type="checkbox"/> Primaria de Lynnwood | <input type="checkbox"/> Primaria de Seaview |
| <input type="checkbox"/> Primaria de Cedar Way | <input type="checkbox"/> Secundaria de Lynnwood | <input type="checkbox"/> Primaria de Sherwood |
| <input type="checkbox"/> Primaria de Chase Lake | <input type="checkbox"/> K a 8 de Madrona | <input type="checkbox"/> Primaria Spruce |
| <input type="checkbox"/> Primaria de College Place | <input type="checkbox"/> Cooperativa de Maplewood | <input type="checkbox"/> Primaria de Terrace Park |
| <input type="checkbox"/> Intermedia de College Place | <input type="checkbox"/> Primaria de Martha Lake | <input type="checkbox"/> Primaria de Westgate |
| <input type="checkbox"/> Academia en línea de Edmonds | <input type="checkbox"/> Primaria de Meadowdale | <input type="checkbox"/> Centro Woodway |
| <input type="checkbox"/> K-12 Edmonds Heights | <input type="checkbox"/> Secundaria de Meadowdale | <input type="checkbox"/> Todo el distrito |

¿Alguna vez ha sido convicto por un delito? Sí No

¿Alguna vez se han hecho hallazgos en su contra en algún procedimiento de adjudicación civil?

Sí No

¿Alguna vez ha tenido una condena y hallazgos en su contra? Sí No

Si respondió SÍ a cualquiera de los anteriores, explique: _____

**CONSENTIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE
ANTECEDENTES PENALES DEL WSP**

He leído la información contenida en esta solicitud. De conformidad con RCW 9A.72.085, certifico bajo pena de perjurio bajo las leyes del Estado de Washington que lo anterior es cierto y correcto. Autorizo al Distrito Escolar de Edmonds a realizar una verificación de antecedentes y a obtener toda la información necesaria para procesar mi solicitud de voluntariado. Entiendo que el Distrito puede, a su discreción, excluirme del voluntariado por cualquier motivo, incluyendo cualquier declaración engañosa o incompleta en esta solicitud. La difusión secundaria de esta respuesta de información de antecedentes penales está prohibida a menos que cumpla con la ley.

Firma: _____ Fecha: _____

Nombre impreso : _____

Cualquier persona que desee trabajar como voluntaria/o debe leer las siguientes políticas y procedimientos importantes (se adjuntan a continuación):

- Prohibido el acoso sexual de estudiantes - [Política 3205](#) y [Procedimiento 3205P](#)
- Prohibido el acoso sexual del personal del distrito - [Política 5011](#)
- Prevención del abuso, la negligencia y la explotación infantil - [Política 3421](#)

También puede encontrar estas políticas en el portal del Distrito Escolar de Edmonds yendo a "Comunidad" y luego a "Voluntario".

He leído y entiendo las políticas y entiendo mi responsabilidad de adherirme a estas políticas. Acepto cumplir con las políticas y procedimientos del Distrito escolar.

Nombre: _____

Firma: _____ Fecha: _____

Prohibido el acoso sexual de estudiantes

Este Distrito está comprometido con una educación positiva y productiva libre de discriminación, incluido el acoso sexual. Este compromiso se extiende a todos las/os estudiantes involucradas/os en programas o actividades académicas, educativas, extracurriculares, atléticas y de otro tipo de la escuela, ya sea que ese programa o actividad se encuentre en una instalación escolar, en el transporte escolar o en una clase o capacitación escolar realizada en otro lugar.

Definiciones

A los efectos de esta política, el acoso sexual significa conducta no deseada o comunicación de naturaleza sexual. El acoso sexual puede ocurrir de adulto a estudiante, de estudiante a estudiante o puede ser llevado a cabo por un grupo de estudiantes o adultos y será investigado por el Distrito incluso si el/la presunto acosador/a no es parte del personal de la escuela o del cuerpo estudiantil. El Distrito prohíbe el acoso sexual de estudiantes por parte de otros estudiantes, empleadas/os o terceras/os involucradas/os en las actividades del Distrito escolar.

El término "acoso sexual" puede incluir:

- actos de violencia sexual;
- conducta o comunicación sexual o dirigida por género no deseada que interfiera con el desempeño educativo de un individuo o cree un ambiente intimidante, hostil u ofensivo;
- insinuaciones sexuales no deseadas;
- solicitudes no deseadas de favores sexuales;
- demandas sexuales cuando la sumisión es una condición declarada o implícita para obtener un beneficio educativos;
- demandas sexuales donde la sumisión o el rechazo es un factor en una decisión académica u otra decisión relacionada con la escuela que afecta a un individuo.

Se ha creado un "ambiente hostil" para un/a estudiante cuando el acoso sexual es lo suficientemente grave como para interferir o limitar la capacidad del/la estudiante para participar o beneficiarse del programa de la escuela. Cuanto más severa es la conducta, menos necesidad hay de demostrar una serie repetitiva de incidentes. De hecho, un incidente único o aislado de acoso sexual puede crear un ambiente hostil si el incidente es lo suficientemente grave, violento o atroz.

Investigación y respuesta

Si el Distrito sabe, o razonablemente debería saber, que el acoso sexual ha creado un ambiente hostil, investigará de inmediato para determinar lo que ocurrió y tomará las medidas apropiadas para resolver la situación. Si una investigación revela que el acoso sexual ha creado un ambiente hostil, el Distrito tomará medidas rápidas y efectivas razonablemente calculadas para poner fin al acoso sexual, eliminar el ambiente hostil, prevenir su recurrencia y, según corresponda, remediar sus efectos. El Distrito tomará medidas rápidas, equitativas y correctivas dentro de su autoridad sobre los informes, quejas y quejas que aleguen acoso sexual que lleguen a la atención del Distrito, ya sea formal o informalmente. El Distrito tomará estas medidas cada vez que una queja, alegando acoso sexual, llegue a la atención del Distrito, ya sea formal o informalmente.

Las denuncias de mala conducta criminal se reportarán a la policía y la sospecha de abuso infantil se reportará a la policía o a los Servicios de Protección Infantil. Independientemente de si la mala conducta se reporta a la policía, el personal de la escuela investigará de inmediato

para determinar lo que ocurrió y tomará las medidas apropiadas para resolver la situación, en la medida en que dicha investigación no interfiera con una investigación criminal en curso. Una investigación penal no exime al Distrito de su obligación independiente de investigar y resolver el acoso sexual.

Participar en acoso sexual resultará en una disciplina u otras sanciones apropiadas contra infractores estudiantes, personal u otras/os terceras/os involucradas/os en actividades del Distrito escolar. Cualquier otra persona que participe en el acoso sexual en la propiedad de la escuela o en las actividades escolares tendrá su acceso a la propiedad y las actividades de la escuela restringidas, según corresponda.

Represalias y acusaciones falsas

Las represalias contra cualquier persona que haga o sea testigo en una queja de acoso sexual están prohibidas y darán lugar a una disciplina apropiada. El Distrito tomará las medidas apropiadas para proteger a las personas involucradas de represalias.

Es una violación de esta política denunciar a sabiendas acusaciones falsas de acoso sexual. Las personas que se descubran que informan o corroboran a sabiendas acusaciones falsas estarán sujetas a la disciplina apropiada.

Responsabilidades del personal

El/la superintendente desarrollará e implementará procedimientos formales e informales para recibir, investigar y resolver quejas o informes de acoso sexual. Los procedimientos incluirán plazos razonables y rápidos y delinearán las responsabilidades del personal bajo esta política.

Cualquier empleada/o de la escuela que sea testigo de acoso sexual o reciba un informe, queja informal o queja escrita sobre acoso sexual es responsable de informar al Titular IX del Distrito o al Coordinador/a de Cumplimiento de Derechos Civiles. Todo el personal también es responsable de dirigir a las/os denunciantes al proceso formal de quejas.

Los informes de discriminación y acoso discriminatorio se remitirán al Coordinador del Título IX del Distrito. Los informes de discriminación o acoso por discapacidad se remitirán al/la Coordinador/a de la Sección 504 del Distrito.

El personal del Distrito/escuela, incluidos las/os empleadas/os, contratistas y agentes, no proporcionará una recomendación de empleo para un/a empleada/o, contratista o agente que el Distrito/escuela o la persona que actúa en nombre del Distrito/escuela, sabe o tiene una causa probable para creer, ha participado en una conducta sexual inapropiada con un estudiante o menor en violación de la ley.

Aviso y capacitación

El/la superintendente desarrollará procedimientos para proporcionar información y educación apropiadas para la edad al personal del Distrito, estudiantes, madres/padres/tutores y voluntarias/os con respecto a esta política y el reconocimiento y la prevención del acoso sexual. Como mínimo, el reconocimiento y la prevención del acoso sexual y los elementos de esta política se incluirán en la orientación del personal, las/os estudiantes y las/os voluntarias/os regulares. Esta política y el procedimiento, que incluye el proceso de queja, se publicarán en cada edificio del Distrito en un lugar disponible para el personal, las/os estudiantes, las/os madres/padres/tutores, las/os voluntarias/os y las/os visitantes. La información sobre la política y el procedimiento se indicará claramente y se publicará de manera visible en todo el edificio de la escuela, se proporcionará a cada empleada/o y se reproducirá en cada manual de estudiantes, personal, voluntarias/os y madres/padres/tutores. Dichos avisos identificarán al Coordinador del Título IX del Distrito y proporcionarán información de contacto, incluida la dirección de correo electrónico del/la Coordinador/a.

Revisión de políticas

El/la superintendente hará un informe anual a la Junta revisando el uso y la eficacia de esta política y los procedimientos relacionados. Las recomendaciones para cambios a esta política, si corresponde, se incluirán en el informe. Se alienta al/la superintendente a involucrar al personal, las/os estudiantes, las/os voluntarias/os y las/os madres/padres/tutores en el proceso de revisión.

Referencias cruzadas:

3207 - Prohibición del acoso, la intimidación y el abuso
3210 - No discriminación
3211 - Escuelas inclusivas de género
3240 - Expectativas de conducta estudiantil y sanciones razonables
5010 - No discriminación y acción afirmativa
5011 - Prohibido el acoso sexual del personal del Distrito

Referencias legales:

20 Estados Unidos.C. 1681-1688
WAC 392-190-058 Acoso sexual
RCW 28A.640.020 Reglamentos, directrices para eliminar la discriminación — Ámbito de aplicación — Políticas de acoso sexual
34 C.F.R. 106

Recursos de gestión:

Edición 2020 – Agosto
2015 - Alerta de política de julio
2014 - Edición de diciembre
2010 - Edición de octubre

Fecha de adopción: 11.27.18
Distrito Escolar de Edmonds
Clasificación: Esencial
Fechas revisadas: 2.9.21

Procedimiento - Prohibido el acoso sexual de estudiantes

Procedimiento - Prohibido el acoso sexual de estudiantes

El procedimiento está destinado a establecer las/os requisitos de la Política 3205, incluido el proceso para una investigación rápida, exhaustiva y equitativa de las denuncias de acoso sexual y la necesidad de tomar las medidas apropiadas para resolver tales situaciones. Si se descubre que el acoso sexual ha creado un ambiente hostil, el personal debe tomar medidas inmediatas para eliminar el acoso, prevenir su reaparición y abordar sus efectos.

Este procedimiento se aplica al acoso sexual (incluida la violencia sexual) dirigido a las/os estudiantes llevado a cabo por otros estudiantes, empleados o terceros involucrados en las actividades del Distrito escolar. Debido a que las/os estudiantes pueden experimentar las/os efectos continuos del acoso fuera del recinto en el entorno educativo, el Distrito considerará las/os efectos de la conducta fuera del recinto al evaluar si hay un ambiente hostil en el recinto. El Distrito tiene jurisdicción sobre estas quejas de conformidad con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, el Capítulo 28A.640, RCW y el Capítulo 392-190 WAC.

Coordinador, Investigador y Tomador de Decisiones del Título IX

El Distrito designará y autorizará a un/a empleado/a a actuar como "Coordinador/a del Título IX" para coordinar las/os esfuerzos de cumplimiento de la regulación de discriminación y acoso sexuales estatales y federales del Distrito. El/la tomador/a de decisiones que llegue a la determinación final de responsabilidad por presunto acoso sexual del Título IX será el Superintendente o su designado. El/la tomador/a de decisiones no puede ser la misma persona que sirve como Coordinador/a del Título IX o el/la investigador/a de la queja del Título IX.

El nombre, el título, la dirección de la oficina, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico del/la coordinador/a del Título IX deben estar disponibles en el sitio web del Distrito; en manuales/catálogos que se ponen a disposición del personal, las/os estudiantes y las/os madres/madres/padres; y en la declaración de no discriminación del Distrito.

Cualquier persona designada como Coordinador/a del Título IX, un/a investigador/a o tomador/a de decisiones, y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal no debe tener un conflicto de intereses o sesgo a favor o en contra de las/os denunciadores o demandados/os en general o individualmente, y recibirá capacitación sobre la definición de acoso sexual bajo el Título IX y la ley estatal, el alcance del programa o actividad educativa del Distrito, cómo llevar a cabo un proceso de investigación y queja y un proceso de resolución informal y cómo servir imparcialmente. Las/os investigadores del Distrito también deben recibir capacitación sobre temas de relevancia para crear un informe de investigación que resuma de manera justa la evidencia relevante.

Las/os tomadores de decisiones del Distrito también deben recibir capacitación sobre cualquier tecnología que se utilizará durante las audiencias si el Distrito prevé una audiencia, y sobre cuestiones de relevancia de preguntas y pruebas.

Cualquier material de capacitación utilizado para capacitar a las/os coordinadores del Título IX, investigadores, tomadores de decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal no debe basarse en estereotipos sexuales y debe promover investigaciones imparciales y adjudicaciones de quejas. El Distrito mantendrá durante un período de siete años registros de cualquier resolución informal y el resultado; y todos las/os materiales utilizados para capacitar a las/os Coordinadores del Título IX, investigadores, tomadores de decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal, y hacer que dichos materiales estén disponibles en el sitio web del Distrito.

Aviso de Política y Procedimiento de Acoso Sexual

- La información sobre la política de acoso sexual y el procedimiento de quejas del Distrito será fácilmente comprensible y se publicará de manera visible en todo el edificio de la escuela, y se reproducirá en cada manual para estudiantes, personal, voluntarios/os y madres/padres. Este aviso se proporcionará en un idioma que cada madre/padre y tutor pueda entender.
- Además de la publicación y reproducción de este procedimiento y la Política 3205, el Distrito proporcionará un aviso anual a las/os empleados de que las quejas de conformidad con este procedimiento se pueden presentar en 20420 – 68th Ave W, Lynnwood, WA 98036.

Respuesta a la notificación de acoso sexual

El Distrito está bajo aviso y obligado a tomar medidas cuando cualquier empleada/o sepa, o en el ejercicio de un cuidado razonable debe saber, sobre un posible acoso sexual. Esto incluye informes informales y oficiales hechos a cualquier miembro del personal.

Tras la notificación de un posible acoso sexual, el personal siempre notificará al Coordinador del Título IX. Además, en el caso de una presunta agresión sexual, el/la empleado/a informará inmediatamente a la policía y/o a los Servicios de Protección Infantil y notificará al/la estudiante(s) objetivo(s) y a sus madres/padres/tutores de su derecho a presentar una denuncia penal y una queja de acoso sexual simultáneamente.

Una vez que el Distrito esté en aviso de posible acoso sexual, el/la Coordinador/a del Título IX se comunicará de inmediato con el/la demandante para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo, considerar los deseos del/la demandante con respecto a las medidas de apoyo, informar al/la demandante de la disponibilidad de medidas de apoyo con o sin la presentación de una queja formal y explicarle al/la demandante el proceso para presentar una queja formal. Además, el personal también informará a un/a supervisor/a apropiado/a o a un miembro del personal profesional cuando reciban quejas de acoso sexual, especialmente cuando la queja esté más allá de su capacitación para resolver o alegue una falta grave de conducta.

Se deben ofrecer medidas de apoyo al/la demandante, antes o después de la presentación de una queja formal, o cuando no se haya presentado ninguna queja formal. También se pueden proporcionar medidas de apoyo al/la encuestado/a. Las medidas de apoyo son servicios individualizados no disciplinarios y no punitivos que se ofrecen según corresponda, según esté razonablemente disponible, y sin honorarios ni cargos al/la demandante o demandado/a. Las medidas de apoyo deben diseñarse para restaurar o preservar el acceso al programa o actividad educativa del Distrito sin sobrecargar irrazonablemente a la otra parte.

Las medidas de apoyo pueden incluir:

- Una oportunidad para que el/la denunciante explique al/la presunto/a acosador/a que su conducta no es bienvenida, ofensiva o inapropiada, ya sea por escrito o cara a cara;
- Una declaración de un/a funcionario/a al presunto/a acosador/a de que la presunta conducta no es apropiada y podría dar lugar a la disciplina si se demuestra o se repite;
- Una declaración pública general de un/a administrador/a en un edificio que revisa la política de acoso sexual del Distrito sin identificar al/la denunciante;
- Desarrollar un plan de seguridad;
- Separar a las/os estudiantes;
- Proporcionar capacitación al personal y/o estudiantes.

En respuesta a la notificación de acoso sexual, el Distrito tomará medidas rápidas y apropiadas para investigar y tomar medidas rápidas y efectivas razonablemente calculadas para poner fin al acoso, eliminar el ambiente hostil, prevenir su recurrencia y, según corresponda, remediar sus efectos.

El Distrito informará al/la demandante y a sus madres/padres/tutores cómo reportar cualquier problema posterior. Además, el Distrito llevará a cabo investigaciones de seguimiento para ver si ha habido nuevos incidentes o casos de represalias, y para responder con prontitud y abordar adecuadamente los problemas continuos o nuevos. Las investigaciones de seguimiento seguirán un cronograma acordado por el Distrito y el/la denunciante.

Un/a demandante puede presentar una queja formal en cualquier momento mientras recibe medidas de apoyo. Un/a denunciante, su madre/padre o tutor, o el/la Coordinador/a del Título IX pueden presentar una queja formal porque, por ejemplo, sienten que la queja debe investigarse más a fondo o porque se puede justificar la disciplina para el/a individuo que presuntamente ha participado en una conducta de acoso sexual.

Confidencialidad

- El Distrito mantendrá como confidencial cualquier medida de apoyo proporcionada al/la demandante o demandada/o, en la medida en que mantener dicha confidencialidad no perjudique la capacidad del Distrito para proporcionar las medidas de apoyo.
- Si un/a denunciante solicita que su nombre no sea revelado al/la presunto/a perpetrador/a o pide que el Distrito no investigue ni busque acciones contra el/la presunto/a perpetrador/a, la solicitud se enviará al Coordinador del Título IX del Distrito para su evaluación.
- El/la Coordinador/a del Título IX debe informar al/la demandante que el cumplimiento de la solicitud puede limitar su capacidad para responder plenamente al incidente, incluida la adopción de medidas disciplinarias contra el/la presunto/a autor/a.
- Si el/la denunciante aún solicita que su nombre no sea revelado al/la presunto/a perpetrador/a o que el Distrito no investigue o busque acciones contra el/la presunto/a perpetrador/a, el Distrito deberá determinar si puede o no cumplir con dicha solicitud sin dejar de proporcionar un ambiente seguro y no discriminatorio para todas/os las/os estudiantes, personal y otras/os terceras/os que participan en actividades del Distrito,

incluida la persona que denunció el acoso sexual. Aunque la solicitud de un/a denunciante de que se retenga su nombre puede limitar la capacidad del Distrito para responder plenamente a una acusación individual de acoso sexual, el Distrito utilizará otros medios apropiados disponibles para abordarlo.

Represalia

Las leyes federales y estatales prohíben las represalias contra cualquier persona que presente una queja bajo estas leyes o participe en una investigación de queja. Cuando se presenta una queja informal o formal de acoso sexual, el Distrito tomará medidas para detener el acoso adicional y evitar cualquier represalia contra la persona que hizo la queja, fue objeto del acoso o contra aquellas/os que proporcionaron información como testigo. El Distrito investigará todas las denuncias de represalias y tomará medidas contra aquellas/os que hayan tomado represalias.

Proceso formal de queja

Nivel Uno – Queja al Distrito

Cualquier persona puede iniciar una queja formal de acoso sexual, incluso si se está utilizando el proceso de queja informal.

Presentación de la queja

- Todas las quejas formales se presentarán por escrito y establecerán los actos, condiciones o circunstancias específicas que presuntamente han ocurrido y que constituyen acoso sexual. El/la Coordinador/a del Título IX podrá redactar la queja basándose en el informe del/la reclamante para que el/la reclamante la revise y apruebe. El/la Coordinador/a del Título IX también puede concluir que el Distrito necesita llevar a cabo una investigación basada en la información en su poder, independientemente del interés del/la demandante en presentar una queja formal.
- El período de tiempo para presentar una queja es de un año a partir de la fecha de la ocurrencia que es objeto de la queja. Sin embargo, no se puede imponer un plazo de presentación de quejas si al demandante se le impidió presentar debido a: 1) tergiversaciones específicas por parte del Distrito de que había resuelto el problema que formaba la base de la queja; o 2) Retención de información que el Distrito estaba obligado a proporcionar bajo WAC 392-190-065 o WAC 392-190-005.
- Las quejas pueden enviarse por correo, fax, correo electrónico o entrega en mano al/la Coordinador/a del Título IX del Distrito. Cualquier empleada/o del Distrito que reciba una queja que cumpla con estos criterios notificará de inmediato al/la Coordinador/a.

Determinar si se deben incorporar procedimientos adicionales de queja del Título IX

El/la Coordinador/a del Título IX evaluará si una queja formal de acoso sexual cumple con los criterios para una queja del Título IX. Si es así, el Distrito implementará procedimientos de investigación y respuesta bajo la ley estatal, así como los siguientes procedimientos adicionales según lo requerido por las regulaciones del Título IX.

Bajo el Título IX, el término "acoso sexual" significa:

- Un/a empleado/a del Distrito condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio a la participación de un/a individuo en una conducta sexual no deseada;
- conducta que crea un "ambiente hostil", es decir, conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona el acceso igualitario al programa o actividad educativa; o
- "agresión sexual", tal como se define en 20 U.S.C. 1092(f)(6)(A)(v), "violencia en el noviazgo" según se define en 34 U.S.C. 12291(a)(10), "violencia doméstica" según se define en 34 U.S.C. 12291(a)(8), o "acecho" como se define en 34 U.S.C. 12291(a)(30).

El Distrito implementará procedimientos adicionales del Título IX en respuesta a una queja de acoso sexual cuando la presunta conducta constituya acoso sexual según lo definido por las regulaciones del Título IX, y:

- La denuncia escrita es presentada por el/la denunciante del presunto acoso sexual, por el/la tutor legal del/la denunciante o por el/la Coordinador/a del Título IX;
- La queja solicita que el Distrito investigue la(s) denuncia(s) de acoso sexual, según se define en las regulaciones del Título IX;
- La queja es contra un/a demandado/a nombrado/a que, en el momento del presunto acoso, estaba bajo el control del Distrito escolar (como un/a estudiante, empleado/a o voluntario/a);
- La presunta conducta de acoso sexual ocurrió en los Estados Unidos; y
- El/la demandante está participando o intentando participar en el programa o actividad educativa del Distrito en ese momento.

Si se determina que la queja formal cumple con los criterios para una queja del Título IX, el Distrito llevará a cabo la investigación implementando los procedimientos adicionales del Título IX.

Si se determina que la queja formal no cumple con los criterios para una queja del Título IX, el Distrito llevará a cabo la investigación sin implementar los procedimientos adicionales del Título IX.

PROCESO DE QUEJA ESTÁNDAR

Al recibir una queja, el/la Coordinador/a proporcionará al/la reclamante una copia de este procedimiento en un idioma que el/la reclamante pueda entender. El/la Coordinador/a del Título IX o designada/o investigará las acusaciones.

Investigación de una queja formal

- Las investigaciones se llevarán a cabo de una manera rápida, exhaustiva, confiable e imparcial. Durante el proceso de investigación, el/la denunciante y el/la demandado/a o demandados/as, si el/la denunciante ha identificado a un/a acosador/s o acosadores acusados/as, tendrán la misma oportunidad de presentar testigos y pruebas pertinentes. Las/os denunciantes, las/os demandadas/os y los testigos pueden tener un/a adulto/a de confianza con ellas/os durante cualquier actividad de investigación iniciada por el Distrito. El Distrito escolar y el/la demandante también pueden acordar resolver la queja en lugar de una investigación.
- Cuando se complete la investigación, el/la investigador/a compilará un informe escrito completo de la queja y los resultados de la investigación.

Respuesta del Superintendente a una Queja Formal

- El/la superintendente o su designada/o responderán por escrito al/la demandante y al/la demandado/a dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la recepción de la queja, a menos que el/la demandante acuerde lo contrario o si circunstancias excepcionales relacionadas con la queja requieren una extensión del plazo. En el caso de que se necesite una extensión, el Distrito notificará a las partes por escrito el motivo de la extensión y la fecha de respuesta anticipada. En el momento en que el Distrito responde al/la demandante, el Distrito debe enviar una copia de la respuesta a la oficina del/la superintendente de instrucción pública.
- La respuesta del/la superintendente o designado/a incluirá: 1) un resumen de los resultados de la investigación; 2) una declaración sobre si una preponderancia de las pruebas establece que el/la denunciante fue acosada/o sexualmente; 3) si se determina que se ha producido acoso sexual, las medidas correctivas que el Distrito considere necesarias, incluida la garantía de que el Distrito tomará medidas para prevenir la recurrencia y remediar sus efectos en el/la denunciante y otras/os, si procede; 4) notificación del derecho del/la demandante a apelar ante la junta escolar y la información de presentación necesaria; y 5) cualquier medida correctiva que el Distrito tomará, recursos para el/la demandante (por ejemplo, fuentes de asesoramiento, defensa y apoyo académico) y notificación de posibles sanciones para el/la/las/os perpetrador/a(es) (por ejemplo, disciplina).
- La respuesta del/la superintendente o de la persona designada se proporcionará en un idioma que el/la demandante pueda entender y puede requerir asistencia lingüística para los reclamantes con dominio limitado del inglés de acuerdo con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964. Si la queja alega acoso discriminatorio por parte de un/a demandado/a o demandado/a(s) nombrado/a(s), el/la coordinador/a proporcionará al/la(s) demandado/a(s) notificación del resultado de la investigación y notificación de su derecho a apelar cualquier disciplina o acción correctiva impuesta por el Distrito.
- Cualquier medida correctiva que se considere necesaria se instituirá lo más rápido posible, pero en ningún caso más de treinta (30) días después de que el/la superintendente envíe por correo una respuesta por escrito, a menos que el/la acusado/a esté apelando la imposición de disciplina y el Distrito tenga prohibido por consideraciones de debido proceso o una orden legal imponer la disciplina hasta que concluya el proceso de apelación. El personal también puede presentar quejas a través del proceso apropiado del acuerdo de negociación colectiva o la política contra la discriminación.
- El Distrito informará al/la demandante y a sus madres/padres/tutores cómo reportar cualquier problema posterior. Además, el Distrito llevará a cabo investigaciones de seguimiento para ver si ha habido nuevos incidentes o casos de represalias, y para responder con prontitud y abordar adecuadamente los problemas continuos o nuevos. Las investigaciones de seguimiento seguirán un cronograma acordado por el Distrito y el/la denunciante.

Mediación - Proceso estándar de quejas

En cualquier momento durante el procedimiento de queja establecido en WAC 392-190-065 a 392-190-075, un Distrito puede, a su propio costo, ofrecer mediación. El/la demandante y el Distrito pueden acordar extender los plazos del proceso de queja para buscar la mediación.

El propósito de la mediación es proporcionar tanto al/la demandante como al Distrito la oportunidad de resolver disputas y llegar a un acuerdo mutuamente aceptable mediante el uso de un/a mediador/a imparcial. La mediación debe ser voluntaria y requiere el acuerdo mutuo de ambas partes. Cualquiera de las partes podrá rescindirla en cualquier momento durante el proceso de mediación. No se puede utilizar para denegar o retrasar el derecho de un/a reclamante a utilizar los procedimientos de queja.

La mediación debe ser llevada a cabo por un/a mediador/a calificado/a e imparcial que no puede:

1) Ser un/a empleado/a de cualquier Distrito escolar, escuela pública chárter u otra agencia pública o privada que brinde servicios relacionados con la educación a un/a estudiante que sea objeto de la queja que está siendo mediada; o 2) Tener un conflicto de intereses personal o profesional. Un/a mediador/a no se considera un/a empleado/a del Distrito o escuela chárter u otra agencia pública o privada únicamente porque él/ella sirve como mediador/a.

Si las partes llegan a un acuerdo a través de la mediación, pueden ejecutar un acuerdo legalmente vinculante que establezca la resolución y que todas las discusiones que ocurrieron durante el curso de la mediación permanecerán confidenciales y no podrán usarse como evidencia en ninguna queja posterior, audiencia de debido proceso o procedimiento civil. El acuerdo debe ser firmado por el/a demandante y un/a representante de Distrito que tenga autoridad para obligar al Distrito.

PROCESO DE QUEJA ESTÁNDAR CON REQUISITOS ADICIONALES DEL TÍTULO IX

Las siguientes secciones describen el proceso que tomará el Distrito para responder a las quejas de acoso sexual bajo la ley estatal y el Título IX.

Reconocimiento de una queja formal del Título IX

El/la Coordinador/a del Título IX recibirá e investigará todas las quejas formales y escritas de acoso sexual o información en posesión del/la coordinador/a que considere que requiere una mayor investigación. El/la Coordinador/a delegará su autoridad para participar en este proceso si dicha acción es necesaria para evitar posibles conflictos de intereses. Al recibir una queja, el/la Coordinador/a ofrecerá medidas de apoyo a ambas partes.

El Distrito acusará recibo de la queja formal proporcionando la siguiente notificación por escrito al/la (s) demandado/a (s) y al/la demandante:

- Una copia del procedimiento de queja por discriminación de la escuela en un idioma que las partes puedan entender.
- Notificación de las denuncias de acoso sexual con tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial y con suficiente detalle. Tales detalles suficientes incluyen las identidades de las partes involucradas en el incidente si se conocen, la conducta que supuestamente constituye acoso sexual y la fecha y el lugar del presunto incidente si se conocen.
- Tenga en cuenta que las partes pueden tener un/a asesor/a de su elección que puede ser un/a abogado/a o no abogado/a, y que puede inspeccionar y revisar la evidencia del presunto acoso sexual.
- Tenga en cuenta que se presume que el/la demandado/a no es responsable de la presunta conducta y que se toma una determinación con respecto a la responsabilidad por presunto acoso sexual al concluir el proceso de queja.
- Aviso de cualquier disposición en las políticas y procedimientos de conducta estudiantil que prohíba declaraciones falsas o enviar información falsa.

Investigación de una queja formal del Título IX

El Distrito debe investigar las denuncias contenidas en una queja formal. Si la conducta alegada no constituiría acoso sexual bajo las regulaciones del Título IX, incluso si se probara, no ocurriera en el programa o actividad educativa del Distrito, o no ocurriera contra una persona en las/os Estados Unidos, entonces el Distrito debe desestimar la queja formal bajo el Título IX. Dicho desdiseño no excluye la acción bajo otra disposición de la política o procedimiento del Distrito o bajo las/os procedimientos de investigación de acoso sexual según lo exija la ley estatal.

El Distrito adopta la preponderancia de la evidencia/evidencia clara y convincente como el estándar o la prueba que utilizará para tomar decisiones con respecto a las quejas.

La investigación del Distrito de una queja del Título IX debe:

- Incluir una investigación pronta y exhaustiva sobre las acusaciones en la queja.
- Asegurarse que el Distrito asuma la carga de la prueba y la carga de reunir pruebas suficientes para llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad por el presunto acoso sexual. El Distrito no puede acceder, considerar, divulgar o utilizar de otra manera los registros de una parte que sean hechos o mantenidos por un médico, psiquiatra, psicólogo u otra/o profesional o paraprofesional reconocido que actúe o ayude en su capacidad profesional y que se haga y mantenga en relación con la provisión de tratamiento a la parte a menos que el Distrito obtenga el carácter voluntario de la parte y obtenga consentimiento por escrito para hacerlo.
- Brindar a las partes la misma oportunidad de presentar testigos, incluidos las/os testigos de hecho y los peritos, y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias;
- No restringir la capacidad de ninguna de las partes para discutir las denuncias bajo investigación o para reunir y presentar pruebas pertinentes;

- Proporcionar a las partes las mismas oportunidades de tener a otras/os presentes durante cualquier procedimiento de quejas; incluyendo la oportunidad de ser acompañada/o a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el/la asesor de su elección, que puede ser un/a abogado/a o no abogado/a. El Distrito aplicará cualquier restricción con respecto a la medida en que un/a asesor/a puede participar por igual a ambas partes;
- Proporcionar a una parte cuya participación se invite o se espera un aviso por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de todas las audiencias, entrevistas u otras reuniones, con tiempo suficiente para que las partes se preparen para participar;
- Antes de completar un informe de investigación, brinde a las partes la misma oportunidad de inspeccionar y revisar cualquier evidencia obtenida como parte de la investigación que esté directamente relacionada con las alegaciones planteadas en la queja formal para que cada parte pueda responder de manera significativa a la evidencia antes de la conclusión de la investigación. Esto incluye evidencia en la que el Distrito no tiene la intención de confiar para llegar a una determinación de responsabilidad por el presunto acoso sexual, independientemente de la fuente de la evidencia. Las partes tendrán al menos diez (10) días para presentar una respuesta por escrito para que el/la investigador/a la considere antes de completar el informe de la investigación.
- Al menos diez (10) días antes de una determinación con respecto a la responsabilidad, cree un informe de investigación que resuma de manera justa la evidencia relevante y envíe el informe de investigación en un formato electrónico o impreso a cada parte y al/la asesor/a de cada parte para su revisión y respuesta por escrito.
- Después de transmitir el informe de investigación a las partes, pero antes de llegar a una determinación final con respecto a la responsabilidad, el/la responsable de la toma de decisiones debe dar a cada parte la oportunidad de presentar preguntas escritas y relevantes que una parte quiera que se hagan a cualquier parte o testigo, proporcionar a cada parte las respuestas y permitir preguntas de seguimiento adicionales y limitadas de cada parte. Las preguntas y pruebas sobre la predisposición o comportamientos sexuales previos del/la demandante no es relevante a menos que se ofrezcan para demostrar que alguien que no sea el/la demandado/a cometió la conducta alegada por el/la demandante o a menos que se refieran a incidentes específicos del comportamiento sexual previo del/la demandante con respecto al/la demandado/a y se les ofrezca probar el consentimiento. El/la responsable de la toma de decisiones debe explicar a la parte que propone las preguntas cualquier decisión de excluir una pregunta como no relevante.

No se requiere que el proceso de investigación y quejas del Título IX del Distrito incluya audiencias de investigación.

Eliminaciones de disciplina y emergencia por presunto acoso sexual bajo el Título IX

Se presume que un/a demandado/a que es acusado/a de acoso sexual bajo el Título IX no es responsable de la presunta conducta hasta que se tome una determinación con respecto a la responsabilidad al concluir el proceso de queja. El Distrito no puede imponer ninguna sanción disciplinaria, u otras acciones que no sean medidas de apoyo, contra el/la demandado/a hasta que el Distrito haya determinado que el/la demandado/a fue responsable del acoso sexual al concluir el proceso de queja.

Estos procedimientos adicionales de acoso sexual del Título IX no impiden que un Distrito escolar retire a un/a estudiante de la escuela de manera de emergencia de acuerdo con la Política y el Procedimiento 3241 - Disciplina Estudiantil y las regulaciones de disciplina estudiantil asociadas para la expulsión de emergencia.

Título IX Proceso de resolución informal

En cualquier momento antes de una determinación en una queja formal del Título IX, el Distrito puede permitir que un/a reclamante renuncie al proceso formal de queja a favor de un proceso de resolución informal que no implique una investigación y adjudicación completas, siempre que el Distrito obtenga el consentimiento voluntario por escrito de las partes; el Distrito no ofrece una resolución informal de las acusaciones de acoso sexual contra un/a demandado/a que es un/a empleado/a del Distrito, el Distrito proporciona plazos razonablemente rápidos para el proceso de resolución informal; y el Distrito proporciona a las partes una notificación por escrito en la que se divulguen las alegaciones, los requisitos para el proceso de resolución informal y las circunstancias en las que las partes no podrían continuar con un proceso de resolución formal para las mismas alegaciones.

Una parte tiene derecho a retirarse del proceso de resolución informal y reanudar el proceso formal de quejas del Título IX en cualquier momento antes de acordar una resolución. El Distrito no puede exigir la renuncia al derecho a una investigación y adjudicación de quejas formales de acoso sexual bajo el Título IX como condición de inscripción, empleo o disfrute de cualquier otro derecho, ni puede el Distrito exigir a las partes que participen en un proceso de resolución informal. El Distrito no ofrecerá un proceso de resolución de información a menos que se presente una queja formal.

Respuesta del/la Superintendente a una Queja Formal del Título IX

Al concluir la investigación, el/la responsable de la toma de decisiones (superintendente o designada/o) debe emitir una determinación de responsabilidad por escrito con respecto al presunto acoso sexual dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción de la queja, a menos que el/la demandante acuerde lo contrario o si circunstancias excepcionales relacionadas con la queja requieren una extensión del plazo. En el caso de que se necesite una extensión, el Distrito notificará a las partes por escrito el motivo de la extensión y la fecha de respuesta anticipada.

La determinación escrita del/la superintendente debe emitirse a las partes simultáneamente y debe incluir lo siguiente:

- Identificación de las denuncias que potencialmente constituyen acoso sexual bajo las regulaciones del Título IX;
- Una descripción de los pasos procesales tomados desde el momento en que el Distrito recibió la queja formal hasta la determinación, incluidas las notificaciones a las partes, las entrevistas con las partes y las/os testigos, las visitas al sitio, los métodos utilizados para reunir otras pruebas y las audiencias celebradas;
- Conclusiones que respaldan la determinación;
- Un resumen de los resultados de la investigación;
- Conclusiones sobre la aplicación de las políticas del código de conducta del Distrito a los hechos;
- Una declaración sobre si una preponderancia de las pruebas establece que el/la denunciante fue acosado/a sexualmente;
- Una declaración y justificación del resultado en cuanto a cada alegación, incluida una determinación sobre la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria o de otro tipo impuesta al/la demandado/a, y si se proporcionarán al/la demandante recursos diseñados para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa; y
- Si se determina que se ha producido acoso sexual, las medidas correctivas que el Distrito considere necesarias, incluida la garantía de que el Distrito tomará medidas para prevenir la repetición y remediar sus efectos en el/la denunciante y otras/os, si procede; y
- Notificación del derecho de las partes a apelar ante la junta escolar y la información de presentación necesaria.

La respuesta del/la superintendente o de la persona designada se proporcionará en un idioma que el/la demandante pueda entender y puede requerir asistencia lingüística para las/os reclamantes con dominio limitado del inglés de acuerdo con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

En el momento en que el Distrito responde a las partes, el Distrito debe enviar una copia de la respuesta a la oficina del/la superintendente de instrucción pública.

Cualquier medida correctiva que se considere necesaria se instituirá lo más rápido posible, pero en ningún caso más de treinta (30) días después de que el/la superintendente envíe por correo una respuesta por escrito, a menos que el/la acusado/a esté apelando la imposición de disciplina y el Distrito tenga prohibido por consideraciones de debido proceso o una orden legal imponer la disciplina hasta que concluya el proceso de apelación. El personal también puede presentar quejas a través del proceso apropiado del acuerdo de negociación colectiva o la política contra la discriminación. **Continuar con el "Proceso de Quejas Estatales con Requisitos Adicionales del Título IX" en el Nivel Dos - Apelación a la Junta Directiva.**

Nivel Dos - Apelación a la Junta Directiva

Notificación de apelación y audiencia

- Si el/la demandante o demandada/o (s) desacuerdan con la decisión escrita del/la superintendente o designado/a, la parte en desacuerdo puede apelar la decisión ante la junta directiva del Distrito, presentando una notificación de apelación por escrito con el/la secretario/a de la junta dentro de los diez (10) días calendarios posteriores a la fecha en que el/la demandante recibió la respuesta.
- Si la queja involucra a un/a demandado/a designado/a, el Distrito implementará procedimientos de apelación por igual para ambas partes y proporcionará un aviso por escrito a la otra parte cuando se presente una apelación.
- El Distrito se asegurará de que el/la tomador/a de decisiones para la apelación no sea el/la mismo/a tomador/a de decisiones que llegó a la determinación con respecto a la responsabilidad o el/la despido/a, el/la investigador/a o el Coordinador/a del Título IX;
- El Distrito se asegurará de que el/la responsable de la toma de decisiones para la apelación haya recibido la capacitación requerida para las/os tomadores de decisiones según lo requerido por este procedimiento.
- La junta programará una audiencia para que comience antes del vigésimo (20) día calendario siguiente a la presentación de la notificación escrita de apelación, a menos que el/la demandante y el/la superintendente acuerden lo contrario o por una buena causa.

- A ambas partes se les permitirá una oportunidad razonable e igual de presentar una declaración escrita en apoyo o impugnando el resultado de la determinación inicial.

Decisión de la Junta

- A menos que el/a demandante acuerde lo contrario, la junta emitirá una decisión por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la notificación de apelación y proporcionará al/la demandante una copia de la decisión.
- La decisión escrita describirá el resultado de la apelación y la justificación del resultado.
- La decisión incluirá la notificación del derecho del/la demandante a apelar ante el/la Superintendente de instrucción pública e identificará dónde y a quién se debe presentar la apelación. El Distrito enviará una copia de la decisión de apelación a la oficina del/la Superintendente de instrucción pública.
- La decisión se proporcionará en un idioma que el/la demandante pueda entender, lo que puede requerir asistencia lingüística para las/os reclamantes con dominio limitado del inglés de acuerdo con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles.

Nivel Tres - Queja ante el Superintendente de Instrucción Pública

Presentación de la queja

- Si un/a demandante no está de acuerdo con la decisión de la junta directiva, o si el Distrito no cumple con este procedimiento, el/la demandante puede presentar una queja ante el/la superintendente de instrucción pública.
- Una queja debe ser recibida por el/la Superintendente de Instrucción Pública en o antes del vigésimo (20) día calendario siguiente a la fecha en que el/la demandante recibió una notificación por escrito de la decisión de la junta directiva, a menos que el/la Superintendente de instrucción pública otorgue una extensión por una buena causa. Las quejas pueden enviarse por correo, fax, correo electrónico o entrega en mano.
- Una queja debe ser por escrito e incluir: 1) Una descripción de los actos, condiciones o circunstancias específicas que presuntamente violan las leyes aplicables contra el acoso sexual; 2) El nombre y la información de contacto, incluida la dirección, del/la denunciante; 3) El nombre y la dirección del Distrito sujeto a la queja; 4) Una copia de la queja y decisión de apelación del Distrito, si corresponde; y 5) Una propuesta de resolución de la queja o reparación solicitada. Si las acusaciones se refieren a un/a estudiante específico, la queja también debe incluir el nombre y la dirección del/la estudiante, o en el caso de un/a niño/a o joven sin hogar, información de contacto.

Investigación, determinación y acción correctiva

- Al recibir una queja, la Oficina del/la Superintendente de instrucción pública puede iniciar una investigación, que puede incluir la realización de una revisión independiente en el sitio. OSPI también puede investigar asuntos adicionales relacionados con la queja que no se incluyeron en la queja inicial o la apelación al/la superintendente o la junta.
- Después de la investigación, OSPI tomará una determinación independiente sobre si el Distrito no ha cumplido con RCW 28A.642.010 o el Capítulo 392-190, WAC y emitirá una decisión por escrito al demandante y al Distrito que aborde cada alegación en la queja y cualquier otro problema de incumplimiento que haya identificado. La decisión por escrito incluirá las acciones correctivas que se consideren necesarias para corregir el incumplimiento y la documentación que el Distrito debe proporcionar para demostrar que se ha completado la acción correctiva.
- Todas las acciones correctivas deben completarse dentro de los plazos establecidos por OSPI en la decisión escrita, a menos que OSPI otorgue una extensión. Si no se logra el cumplimiento oportuno, OSPI puede tomar medidas que incluyen, entre otras, remitir el Distrito a las agencias estatales o federales apropiadas facultadas para ordenar el cumplimiento.

Una queja puede resolverse en cualquier momento cuando, antes de la finalización de la investigación, el Distrito acepte voluntariamente resolver la queja. OSPI puede proporcionar asistencia técnica y métodos de resolución de disputas para resolver una queja.

Nivel Cuatro - Audiencia Administrativa, Requisito Estatal

Un/a demandante o Distrito escolar que desee apelar la decisión escrita de la Oficina del/la Superintendente de instrucción pública puede presentar un aviso de apelación por escrito ante OSPI dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de recepción de la decisión escrita de esa oficina. OSPI llevará a cabo una audiencia administrativa formal en conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos, Capítulo 34.05, RCW.

Otras opciones de queja

Oficina de Derechos Civiles (OCR), Departamento de Educación de los Estados Unidos

OCR hace cumplir varias leyes federales de derechos civiles, que prohíben la discriminación en las escuelas públicas por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad y edad. Presentar quejas ante OCR dentro de los 180 días calendario posteriores a la fecha de la presunta discriminación.

206-607-1600 | TDD: 1-800-877-8339 | OCR.Seattle@ed.gov | www.ed.gov/ocr

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Washington (WSHRC)

WSHRC hace cumplir la Ley de Washington contra la Discriminación (RCW 49.60), que prohíbe la discriminación en el empleo y en los lugares de alojamiento público, incluidas las escuelas. Presentar quejas ante WSHRC dentro de los seis meses posteriores a la fecha de la presunta discriminación.

1-800-233-3247 | TTY: 1-800-300-7525 | www.hum.wa.gov

Mantenimiento de registros de investigación

El Distrito mantendrá, por un período de siete años, registros de cada investigación de acoso sexual del Título IX, incluida cualquier determinación con respecto a la responsabilidad y cualquier grabación o transcripción de audio o audiovisual; las sanciones disciplinarias impuestas al demandado/a y los recursos proporcionados al/la demandante; y cualquier apelación del resultado de una determinación con respecto a la responsabilidad.

El Distrito mantendrá, por un período de siete años, registros de cualquier acción, incluidas las medidas de apoyo, tomadas en respuesta a un informe o queja formal de acoso sexual bajo el Título IX.

Capacitación y Orientación

Un componente fijo de todas las sesiones de orientación del Distrito para el personal, las/os estudiantes y las/os voluntarias/os regulares introducirá los elementos de este procedimiento y la política correspondiente. Se proporcionará al personal información sobre el reconocimiento y la prevención del acoso sexual. El personal será plenamente informado de sus responsabilidades cuando sea notificado de acoso sexual, de los procedimientos formales de denuncia y de sus funciones y responsabilidades en virtud de la política y el procedimiento.

Se recordará al personal certificado su responsabilidad legal de denunciar sospechas de abuso infantil, y cómo esa responsabilidad puede estar implicada por algunas acusaciones de acoso sexual. Las/os voluntarias/os regulares obtendrán las partes de este componente de orientación relevantes para sus derechos y responsabilidades.

A las/os estudiantes se les proporcionará información apropiada para su edad sobre el reconocimiento y la prevención del acoso sexual y sus derechos y responsabilidades bajo esta y otras políticas y reglas del Distrito en las sesiones de orientación estudiantil y en otras ocasiones apropiadas, que pueden incluir a las/os madres/padres. Como parte de la información sobre el reconocimiento y la prevención del acoso sexual, se informará al personal, voluntaria/os, estudiantes y madres/padres de familia que el acoso sexual puede incluir, pero no se limita a:

- Demandas de favores sexuales a cambio de un trato preferencial o algo de valor;
- Declarar o insinuar que una persona perderá algo si no se somete a una solicitud sexual;
- Penalizar a una persona por negarse a someterse a un avance sexual, o proporcionar un beneficio a alguien que lo hace;
- Hacer comentarios, gestos o bromas sexualmente sugerentes no deseados, ofensivos o inapropiados; o comentarios de naturaleza sexual sobre la apariencia, el género o la conducta de una persona;
- Usar términos sexuales despectivos para una persona;
- Estar demasiado cerca, tocar inapropiadamente, arrinconar o acechar a una persona; o
- Mostrar ilustraciones sexuales ofensivas o inapropiadas en la propiedad de la escuela.

Fecha de adopción:

Prohibido el acoso sexual del personal del Distrito

Este Distrito está comprometido con un ambiente de trabajo positivo y productivo libre de discriminación, incluido el acoso sexual. Este compromiso se extiende a todas las/os empleadas/os y otras personas involucradas en programas o actividades académicas, educativas, extracurriculares, atléticas y de otro tipo de la escuela, ya sea que ese programa o actividad se encuentre en una instalación escolar, en el transporte escolar o en una capacitación de clase realizada en otro lugar.

Definiciones

A los efectos de esta política, el acoso sexual significa conducta no deseada o comunicación de naturaleza sexual. El acoso sexual puede ocurrir de estudiante a adulto, de adulto a adulto, o puede ser llevado a cabo por un grupo de estudiantes o adultos y será investigado por el Distrito incluso si el presunto acosador no es parte del personal o cuerpo estudiantil de school. El Distrito prohíbe el acoso sexual de las/os empleadas/os del Distrito por parte de otras/os estudiantes, empleadas/os o terceras/os involucradas/os en las actividades del Distrito escolar.

Bajo la ley federal y estatal, el término "acoso sexual" incluye:

- A. actos de violencia sexual;
- B. conducta o comunicaciones sexuales o dirigidas por género no deseadas que interfieran con el desempeño laboral de un individuo o creen un ambiente intimidante, hostil u ofensivo;
- C. insinuaciones sexuales no deseadas;
- D. solicitudes no deseadas de favores sexuales;
- E. demandas sexuales cuando la sumisión se declara o implica para obtener oportunidades de trabajo u otro beneficio;
- F. demandas sexuales donde la sumisión o el rechazo es un factor en un trabajo u otra decisión relacionada con la escuela que afecta a un individuo.

Se crea un "ambiente hostil" para un/a empleado/a donde la conducta no deseada es lo suficientemente grave o generalizada como para crear un ambiente extraño que una persona razonable consideraría intimidante, hostil o abusivo.

Investigación y respuesta

Si el Distrito sabe, o razonablemente debería saber, que el acoso sexual ha creado un ambiente hostil, el Distrito se investigará de inmediato para determinar lo que ocurrió y tomará las medidas apropiadas para resolver la situación. Si una investigación revela que el acoso sexual ha creado un ambiente hostil, el Distrito tomará medidas rápidas y efectivas razonablemente calculadas para detectar el acoso sexual, eliminar el ambiente hostil, prevenir su ocurrencia y, según corresponda, remediar sus efectos. El Distrito tomará medidas rápidas, equitativas y correctivas dentro de su autoridad cada vez que un informe, queja y queja alegante de acoso sexual llegue a la atención del Distrito, ya sea formal o informalmente.

Las denuncias de mala conducta criminal se informarán a la policía y la sospecha de abuso infantil se reportará a la policía o a los Servicios de Protección Infantil. Independientemente de si la mala conducta se reporta a la policía, el personal de la escuela investigará de inmediato para determinar lo que ocurrió y tomar las medidas apropiadas para resolver la

situación en la medida en que dicha investigación no interfiera con una investigación criminal en curso. Una investigación penal no exime al Distrito de su obligación independiente de investigar y resolver el acoso sexual.

Participar en acoso sexual resultará en una disciplina u otras sanciones apropiadas contra el personal infractor/a o terceras/os involucradas/os en las actividades del Distrito escolar. Cualquier otra persona que participe en el acoso sexual en la propiedad de la escuela o en las actividades escolares tendrá su acceso a la propiedad y las actividades de la escuela restringidas, según corresponda.

Represalias y acusaciones falsas

Las represalias contra cualquier persona que haga o sea testigo en una queja de acoso sexual están prohibidas y darán lugar a una disciplina apropiada. El Distrito tomará las medidas apropiadas para proteger a las personas involucradas de represalias.

Es una violación de esta política denunciar a sabiendas acusaciones falsas de acoso sexual. Las personas que se descubran que informan o corroboran a sabiendas acusaciones falsas estarán sujetas a la disciplina apropiada.

Responsabilidades del personal

El/la superintendente desarrollará e implementará procedimientos formales e informales para recibir, investigar y resolver quejas o informes de acoso sexual. Los procedimientos incluirán plazos razonables y rápidos y delinearán las responsabilidades del personal bajo esta política.

Cualquier empleada/o de la escuela que sea testigo de acoso sexual o reciba un informe, queja informal o queja por escrito sobre acoso sexual es responsable de informar al Titular IX del Distrito o al Coordinador de Cumplimiento de Derechos Civiles. Todo el personal también es responsable de dirigir a los denunciantes al proceso formal de quejas.

Los informes de discriminación y acoso discriminatorio se remitirán al/la Coordinador/a de Cumplimiento del Título IX / Derechos Civiles del Distrito. Los informes de discriminación o acoso por discapacidad se remitirán al/la Coordinador/a de la Sección 504 del Distrito.

Aviso y capacitación

El/la superintendente desarrollará procedimientos para proporcionar información y educación al personal del Distrito, madres/padres/tutores y voluntarias/os con respecto a esta política y el reconocimiento y la prevención del acoso sexual. Como mínimo, el reconocimiento y la prevención del acoso sexual y los elementos de esta política se incluirán en la orientación regular del personal y del voluntariado. Esta política y el procedimiento, que incluye el proceso de queja, se publicarán en cada edificio del Distrito en un lugar disponible para el personal, las/os madres/padres/tutores, las/os voluntarias/os y las/os visitantes. La información sobre la política y el procedimiento se indicará claramente y se publicará de manera visible en todo el edificio de la escuela, se proporcionará a cada empleada/o y se reproducirá en cada manual del personal, voluntaria/o y madre/padre/tutor. Dichos avisos identificarán al/la Coordinador/a del Título IX del Distrito y proporcionarán información de contacto, incluida la dirección de correo electrónico del/la coordinador/a.

Revisión de políticas

El/la superintendente hará un informe anual a la Junta revisando el uso y la eficacia de esta política y los procedimientos relacionados. Las recomendaciones para cambios a esta política, si corresponde, se incluirán en el informe. Se alienta al/la superintendente a involucrar al personal, las/os voluntarios y las/os madres/padres/tutores en el proceso de revisión.

Referencias cruzadas

3205 - Prohibido el acoso sexual de estudiantes

3207 - Prohibición del acoso, la intimidación y la intimidación 3210 - No discriminación

3211 - Estudiantes Transgénero

3240 - Expectativas de conducta estudiantil y sanciones razonables 3421 - Prevención del abuso, negligencia y explotación infantil

5010 - No discriminación y acción afirmativa

Referencias legales

RCW 28A.640.020 Reglamentos, directrices para eliminar la discriminación — Ámbito de aplicación — Políticas de acoso sexual

WAC 392-190-058 Acoso sexual 20 U.S.C. 1681-1688

Recursos para la administración 2015 - Alerta de directiva de julio de 2014 - Número de diciembre de 2010 - Edición de octubre

Fecha de adopción: 06.06.83

Clasificación del Distrito Escolar de Edmonds: Esencial

Fechas revisadas: 01.07.86; 05.04.93; 06.06.95; 06.27.17

Español

Prevención del abuso, la negligencia y explotación infantil

El abuso, el abandono y la explotación de las/os niñas/os son violaciones de los derechos humanos de las/os niñas/os y un obstáculo para su desarrollo educativo. La Junta ordena que el personal esté alerta ante cualquier evidencia de abuso, negligencia o explotación infantil.

Para los propósitos de esta política, el término "niña/o" significa cualquier persona menor de 18 años y/o cualquier estudiante actual del Distrito, incluidos las/os estudiantes educadas/os en el hogar o cualquier otra persona clasificada como estudiante en la base de datos del Distrito.

Por "maltrato, abandono o explotación de niñas/os" se entiende:

- A. Infligir lesiones físicas a un/a niño/a por medios que no sean accidentales, causando la muerte, desfiguración, moretones en la piel, deterioro de la salud física o emocional o pérdida o deterioro de cualquier función corporal;
- B. Crear un riesgo sustancial de daño físico al funcionamiento corporal de un/a niño/a;
- C. Intentar, cometer o permitir cualquier delito sexual contra un/a niño/a según se define en el código penal. Esta definición también incluye cualquier comunicación con un/a niño/a con fines inmorales o ver, poseer o distribuir cualquier imagen sexualmente explícita de un/a niño/a. También incluye el contacto intencional, directamente o a través de la ropa, los genitales, el ano o los senos de un/a niño/a, a menos que el contacto sea necesario para la higiene o el cuidado de la salud del/la niño/a. Esto también incluye el contacto intencional o forzado de un niño/a con los genitales, el ano o los senos de cualquier persona;
- D. Cometer actos que sean crueles o inhumanos independientemente de la lesión observable. Estos actos pueden incluir, pero no se limitan a, casos de disciplina extrema que demuestran un desprecio por el dolor o el sufrimiento mental de un/a niño/a;
- E. Agredir o maltratar penalmente a un/a niño/a según lo definido por el código penal;
- F. No proporcionar alimentos, refugio, ropa, supervisión o atención médica necesaria para la salud o seguridad de un/a niño/a;
- G. Participar en acciones u omisiones que resulten en un riesgo sustancial para la salud física o mental o el desarrollo de un/a niño/a; o
- H. No tomar medidas razonables para evitar la ocurrencia de las acciones anteriores.

Las/os niñas/os (incluidos otros estudiantes), los miembros de la familia y cualquier otro adulto pueden participar en el abuso, la negligencia o la explotación infantil. Esto puede incluir incidentes de mala conducta de estudiante sobre estudiante. El personal debe reportar todos los incidentes de abuso, independientemente de la edad de la persona que lo comete.

Sujeto a la definición anterior, el personal no debe centrarse en el estado mental de una persona para determinar si ha cometido abuso, negligencia o explotación infantil. La ley que rige la presentación obligatoria de informes no permite excepciones para las personas con afecciones médicas que puedan mitigar la intención de cometer abuso, negligencia o explotación infantil.

Cuando sea posible, el Distrito proporcionará programas de educación comunitaria para futuros madres/padres, madres/padres/tutores de crianza y madres/padres adoptivos sobre las destrezas de crianza y los problemas de abuso infantil y métodos para evitar situaciones de abuso infantil. El Distrito también alentará al personal a participar en programas de servicio que aborden los problemas relacionados con el abuso infantil.

El/la superintendente desarrollará procedimientos de presentación de informes y los proporcionará a todo el personal anualmente. El propósito es identificar y reportar oportunamente toda evidencia de abuso, negligencia o explotación infantil a las autoridades correspondientes. El personal recibirá capacitación sobre las obligaciones de presentación de informes durante su orientación inicial y cada tres años después de la colocación inicial.

Todo el personal es responsable de informar todos los casos sospechosos de abuso, negligencia y explotación infantil a las autoridades correspondientes y/o al administrador/a escolar apropiado/a. Bajo la ley estatal, el personal está libre de responsabilidad por reportar una sospecha razonable de abuso, negligencia o explotación infantil. Sin embargo, no reportar el incidente puede resultar en responsabilidad penal, independientemente de si las autoridades determinan que el incidente es demostrable en un procedimiento legal posterior.

El personal no necesita verificar un informe de que un/a niño/a ha sido abusado/a, descuidado/a o explotado/a. Cualquier condición o información que pueda estar razonablemente relacionada con el abuso, negligencia o explotación infantil debe ser reportada. Las autoridades legales tienen la responsabilidad de investigar cada caso y tomar las medidas apropiadas dadas las circunstancias.

Referencias cruzadas

3226 - Entrevistas e interrogatorios de estudiantes en las instalaciones de la escuela

4310 - Relaciones del Distrito con las fuerzas del orden y otras agencias gubernamentales

Referencias legales

RCW 13.34.300 Relevancia de no hacer que el menor asista a la escuela como evidencia para la petición de negligencia

RCW 26.44.020 Definiciones

RCW 26.44.030 Informes — Deber y autoridad de realizar — Deber de agencia receptora — Deber de notificar — Planificación y consulta de casos — Sanción por intercambio no autorizado de información — Presentación de peticiones de dependencia — Investigaciones — Entrevistas de niños — Registros — Proceso de evaluación de riesgos

RCW 28A.320.160 Presunta conducta sexual inapropiada por parte de un empleado de la escuela — Notificación a los padres — Información sobre la ley de registros públicos

RCW 28A.400.317 Abuso físico o mala conducta sexual por parte de los empleados de la escuela — Deber de informar

— Formación

RCW 28A.620.010 Propósitos

RCW28A.620.020 Restricciones — Se fomentan las clases sobre habilidades parentales y prevención del abuso infantil

RCW 43.43.830 Verificación de antecedentes — Acceso a niños o personas vulnerables - Definiciones WAC 388-15-009 ¿Qué es el abuso o negligencia infantil?

AGO 1987, No. 9 Niños — Child Abuse — Informes de funcionarios escolares — Presunto abuso por parte de estudiantes

Recursos de administración

2015 - Edición de política de junio de 2010 - Edición de abril

Policy News, febrero de 2007 Physical Abuse and Sexual Misconduct Notice Requirements Policy

News, junio de 1999 El 23% de los Distritos no cumplen con las políticas de abuso infantil

Fecha de adopción:12.20.76

Clasificación del Distrito Escolar de Edmonds: Prioridad

Fechas revisadas: 05.05.80; 07.19.88; 07.12.94; 07.10.18

Español